

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 SUBSECRETARIA DE AVIACION  
 DEPARTAMENTO II

APRUEBA PLANO QUE DETERMINA LAS  
 ZONAS DE PROTECCION DEL AERODRO-  
 MO "MARIA DOLORES" Y SUS RADIOAYU-  
 DAS, EN LA CIUDAD DE LOS ANGELES  
 VIII REGION.

EXP. 303/28

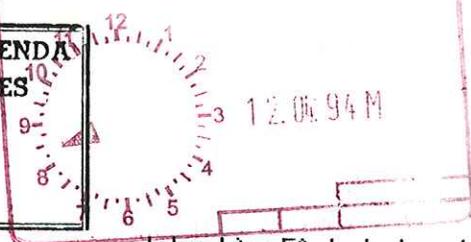
DIRECCION GRAL. DE AERONAUTICA CIVIL

SANTIAGO, 07 MAR. 1994

Nº 106

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO



S. E. DECRETO LO QUE SIGUE:

VISTOS: a) lo dispuesto en los Arts. 3º letra h) y 5º de la Ley Nº 16.752 de 1968;

b) lo dispuesto en los Arts. 14º, 15º y 16º del Código Aeronáutico, aprobado por la Ley Nº 18.916 de 1990;

c) el Plano de Protección del Aeródromo "María Dolores" Nº PP-93-08, confeccionado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y

d) lo dispuesto en el Art. 32º Nº 8 de la Constitución Política de la República, y

CONSIDERANDO: lo solicitado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, en Oficio (O) Nº 0510/177572 de 10.FEB.994,

DECRETO:

1.- APRUEBASE el Plano Nº PP-93-08, escala 1:20.000, confeccionado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, que determina las zonas de protección del Aeródromo "María Dolores" y sus radioayudas, ubicado en la Comuna de Los Angeles, Provincia de Bío-Bío, VIII Región.

2.- DEFINENSE las zonas de protección y establécense las restricciones de altura para cada una de ellas, según se indica a continuación:

**FRANJA DE PISTA:** Terreno que comprende la pista y los sectores destinados a reducir el riesgo de daños a las aeronaves que se salgan de ella. Se extiende 60 m. hacia el exterior de los extremos frontales de la pista y lateralmente 75 m. medidos a cada lado del eje de la misma.

La Franja de Pista del Aeródromo María Dolores tiene dimensiones de 1.920 m. de largo por 150 m. de ancho, dicha franja considera una futura prolongación de pista en 300 m. hacia el Sur.

**AREA "a":** Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación-despegue, se ubica en los primeros 520 m. medidos desde los extremos frontales de la franja de pista.

Esta área constituye una zona de alto riesgo de accidentes de aviación y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la franja de pista, con una pendiente de 2,5%.

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. Y T.	
DEP. UNICIP.	

REFRENDACION

REF. POR \$	.....
IMPUTAC.	.....
ANOT. POR \$	.....
IMPUTAC.	.....
DEDUC. DTO.	.....

Imprenta D.G.A.C.



TOTALMENTE TRAMITADO  
 FECHA 24 MAR 1994  
 JEFE OFICINA DE PARTES  
 E INFORMACIONES

**AREA "b":** Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación-despegue. Se ubica en los siguientes 1.500 m. medidos a continuación del término del Area "a".

Esta área constituye una zona de mediano riesgo de accidentes de aviación y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la franja de pista, con una pendiente de 2,5%.

**AREA "c":** Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación-despegue. Se ubica en los siguientes 5.480 m. medidos a continuación del Area "b".

La restricción de altura para el Area "c" quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la franja de pista, con una pendiente de 2,5%.

**AREA "d":** Terreno comprendido bajo la superficie horizontal interna, definida por un círculo de 4.000 m. de radio, centrados en los extremos de la pista y unidos por líneas rectas tangentes.

La restricción de altura para el Area "d" es uniforme, de 45 m. medidos desde el nivel medio de la pista.

**AREA "e":** Terreno comprendido bajo la superficie cónica, en una franja concéntrica al Area "d". Tiene 1.500 m. de ancho, medidos hacia el exterior y a continuación del Area "d".

La restricción de altura para el Area "e", quedará determinada por la superficie de rasante con una pendiente del 5% aplicada a partir del borde exterior del Area "d" y a una altura de 45 m. medidos desde el nivel medio de la pista.

**AREA "f":** Terreno comprendido bajo la superficie de transición, en una franja de 315 m. de ancho, medidos a partir de cada costado de la franja de pista.

La restricción de altura para el Area "f" quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los bordes laterales de la franja de pista, con una pendiente de 14,3% hacia el exterior de la franja, hasta alcanzar una altura de 45 m. medidos con referencia al nivel de la pista.

**AREAS DE PROTECCION DE RADIOAYUDAS:** Se establecen las siguientes restricciones para proteger las radioayudas que se indican:

- Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR). Dentro de un radio de 300 m. medidos desde el centro de la radioayuda, no se permiten plantaciones, edificaciones e instalaciones.

Los proyectos por desarrollar en la zona comprendida entre 300 m. y 1.000 m. deberán ser autorizados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

3.- Los proyectos de edificación por desarrollar en los predios que se encuentren afectados por alguna de las zonas de protección y que sobrepasen las restricciones de altura señaladas para las áreas precedentemente definidas, deberán contar con la autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

4.- A contar de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial, las condiciones y limitaciones establecidas precedentemente para la zona de protección del Aeródromo "María Dolores" de la ciudad de Los Angeles, se entenderán incorporadas a los Planes Reguladores Urbanos correspondientes.

Anótese, tómese razón y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín Oficial de la Fuerza Aérea de Chile. Fdo.) PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República. Fdo.) PATRICIO ROJAS SAAVEDRA, Ministro de Defensa Nacional. Fdo.) ALBERTO ETCHEGARAY AUBRY, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que se transcribe para su conocimiento:

- . Contraloría Gral. (3)
  - . Min. Viv. y Urb. (2)
  - . D.G.A.C. (4)
  - . Diario Oficial
  - . Depto. II - 1 E.T.
  - . Depto. II - 1 T.T.
  - . Depto. IV
  - . Boletín Oficial
  - . Of. de Partes.
- (16)



JORGE HEINE LORENZEN  
Subsecretario de Aviación